

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-027-
2020, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY
N°19.880.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1127

Santiago, 6 de junio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2020; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Con fecha 29 de enero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 126 de esta Superintendencia (en adelante, "Res. Ex. N° 126/2024"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2024, seguido en contra de Transportes Terranova SpA (en adelante, "la titular"), RUT N° 77.189.459-3, titular de la unidad fiscalizable "Extracción de áridos Terranova Ltda.", (en adelante e indistintamente, "unidad fiscalizable" o "faena de extracción") ubicada en el sector Bajada de Piedra, Kilómetro 3, camino Pitrufquén – Toltén, comuna de Pitrufquén, Región de La Araucanía. La Res. Ex. N° 126/2024, fue notificada por carta certificada a la titular, el día 5 de febrero de 2024.

2º Con fecha 31 de enero de 2024, el denunciante realizó presentación ante esta SMA, solicitando se le notificara de cualquier resolución dictada en el procedimiento administrativo sancionatorio D-027-2020 al correo electrónico que indica.



3° En conformidad con lo solicitado por el interesado, se le notificó a este la resolución sancionatoria por correo electrónico, el 31 de enero de 2024.

4° Posteriormente, con fecha 6 de febrero de 2024, el interesado realizó presentación, solicitando enmendar errores que a su juicio contendría la Res. Ex. N° 126/2024.

5° Con fecha 9 de febrero de 2024, el denunciante solicitó reserva de la solicitud de enmienda presentada con fecha 6 de febrero de 2024.

6° Con fecha 21 de febrero de 2024, el interesado presentó nuevamente la solicitud de enmienda de fecha 6 de febrero de 2024.

7° Respecto de la solicitud de enmienda, esta Superintendencia la considerará como un recurso de reposición, a la luz del principio pro administrando y dado que la reconsideración de la decisión de la autoridad es el objeto del recurso de reposición¹.

8° De esta forma, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”.

9° Considerando que la resolución impugnada fue notificada al denunciante con fecha 31 de enero de 2024, y que el recurso de reposición fue presentado por aquel el 6 de febrero de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

10° En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

11° Respecto de lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-027-2020, tienen calidad de interesados la titular y Luis Ferrada Ibáñez.

12° En cuanto a la solicitud de reserva de antecedentes realizada por el interesado, no se dará lugar a aquella, debido a que además de no

¹ Así se señala por la doctrina “Este recurso, también llamado de reconsideración o (antiguamente) “gracioso”, tiene por objeto que el mismo órgano autor del acto impugnado se pronuncie de nuevo a su respecto y, si procede, reconsidere su decisión”. Véase en Valdivia, José Miguel. Manual de Derecho Administrativo, 2018, p. 290.



contener fundamento alguno en su presentación, la presentación respecto de la cual solicita reserva, no contiene ningún dato personal o sensible o estratégico que afecten derechos de terceros. Por lo demás los antecedentes citados, son aquellos ya expuestos en la resolución impugnada.

13º Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2150>.

14º Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Luis Ferrada Ibañez, con fecha 6 de febrero de 2024, en procedimiento D-027-2020.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 126/2024 de la SMA por parte de Luis Ferrada Ibañez, a los interesados identificados en el considerando 11 de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-027-2020 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 126/2024.

CUARTO: A la presentación de 9 de febrero de 2024, se rechaza solicitud de reserva por los fundamentos indicados en el considerando 12 de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



BRS/RCF/ISR

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Transportes Terranova SpA.

Notificación por correo electrónico:

- Luis Ferrada Ibáñez.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-027-2020

Expediente Cero Papel N° 2989/2024

